

# BOLETÍN JURÍDICO ABRIL DE 2024

OFICINA LEGAL



# IMPUESTO SOCIAL (ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS)

Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" en su artículo 224 modificado por el artículo 48 de la Ley 1438 de 2011 señala que:



**ARTÍCULO 224. IMPUESTO SOCIAL A LAS ARMAS Y MUNICIONES.** <Artículo modificado por el artículo 48 de la Ley 1438 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> A partir del 1o de enero de 1996, créase el impuesto social a las armas de fuego que será pagado por quienes las porten en el territorio nacional, y que será cobrado con la expedición o renovación del respectivo permiso y por el término de este. El recaudo de este impuesto se destinará al fondo de solidaridad previsto en el artículo 221 de esta ley. El impuesto tendrá un monto equivalente al 30% de un salario mínimo mensual. Igualmente, créase el impuesto social a las municiones y explosivos, que se cobrará como un impuesto ad valorem con una tasa del 20%. El gobierno reglamentará los mecanismos de pago y el uso de estos recursos: el Plan de Beneficios, los beneficiarios y los procedimientos necesarios para su operación.

**PARÁGRAFO.** Se exceptúan de este impuesto las armas de fuego y municiones y explosivos que posean las Fuerzas Armadas y de Policía y las entidades de seguridad del Estado.

# IMPUESTO SOCIAL (ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS)

La competencia para administrar el impuesto social a las municiones y explosivos radica en la DIAN, con base en eso expidió la Resolución 124 del 20 de junio de 2014, en la cual designó las dependencias encargadas de resolver los recursos en que se discutan aspectos relacionados con el tributo en mención.

Las facturas que liquidaron el impuesto aludido, anteriores a la Resolución 124 del 20 de junio de 2014, son objeto de control de la jurisdicción, porque no existía «claridad respecto de la administración del tributo ni los recursos procedentes», y frente a las posteriores se debe provocar un pronunciamiento de la DIAN susceptible del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en esas condiciones, actualmente se demandan tanto los recibos de caja como los pronunciamientos que se refieren de la DIAN, a partir de la mencionada fecha de la resolución, a efectos de discutir en sede judicial la determinación del impuesto en cuestión, el interesado provoca un pronunciamiento de la Dian ante las dependencias encargadas respecto de las cuantías cobradas mediante facturas, es contra esos actos administrativos de contenido tributario y no contra las facturas emitidas por Indumil, que procede el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, actualmente.



# IMPUESTO SOCIAL (ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS)

De acuerdo a la sentencia del 24 de octubre de 2019, respecto a los elementos del impuesto a los explosivos y municiones, la Sección Cuarta del Consejo de Estado precisó los siguientes lineamientos:

1. El sujeto pasivo es el que paga por las municiones o los explosivos.
2. El hecho generador es la transacción de las municiones o explosivos que en el presente caso es la compra venta de dichos productos, de acuerdo a lo establecido por el legislador, no el permiso de porte de explosivos, que no existe adicionalmente.
3. Por ser un impuesto “*ad valorem*” la tarifa del 20% recae sobre la transacción del producto o servicio gravado.



# IMPUESTO SOCIAL (ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS)

El Consejo de Estado, también indicó que, la transacción que se realice sobre producto explosivo incluye también los accesorios, la designación de una persona para el control de su empleo y el transporte de escolta necesario para la concreción de la transacción

El impuesto es *Ad-Valorem* , se cobra a una tarifa del **20%**, y **recae sobre una transacción, que incluye, entre otros, explosivos y accesorios**, en la cual el sujeto pasivo es el que paga por las municiones o los explosivos y el hecho generador, la transacción de las municiones o explosivos, que en el presente caso es la compra venta de dichos productos



# IMPUESTO SOCIAL (ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS)

En el 2019 el Consejo de Estado emitió 23 fallos a favor de la Industria Militar – INDUMIL, frente a demandas realizadas por particulares que pagaron el impuesto social con ocasión a la transacción de municiones y explosivos.

El día 25 de abril de 2024, la Industria Militar – INDUMIL, fue notificada de 2 fallos favorables sobre el Impuesto Social, en el que se reitera la línea jurisprudencial acerca del tema, generando precedente judicial sobre este tema.

# SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL

Certificaciones más representativas



SC-537 1, 2, 3



SA 344-1, 2, 3



OS 396-1, 2, 3



SI- CER-180683



CMD-SG-00014



CLBOG 00898-1-7



IMPORTADOR - RES. 011940  
EXPORTADOR - RES. 011941



CER-SOS-21-006



2023-CS-138



CP-CER-SND0028



RES. NO CSR 0536 - 2021

